

**COLABORACIÓN ESPECIAL**Recibido: 28 de junio de 2021  
Aceptado: 9 de agosto de 2021  
Publicado: 22 de octubre de 2021**CUANDO LA PANDEMIA LLAMA A LA PUERTA DE LA SALUD LABORAL****Pablo Orofino Vega (1)**

(1) Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Madrid. España.

El autor declara que no existe ningún conflicto de interés.

**RESUMEN**

La llegada a nuestro país de la pandemia causada por el SARS-CoV-2 ha puesto a prueba el actual sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo. La pandemia ha partido del ámbito de la salud pública y ha afectado de forma directa al mundo laboral. De este modo, la gestión de esta contingencia ha demandado una actuación conjunta y ágil de los dos ámbitos, el de salud pública y el de salud laboral, y ha demostrado su naturaleza indisoluble. En este artículo se hace un análisis de las principales actividades desarrolladas en el contexto laboral para hacer frente a la COVID-19 a fin de identificar las herramientas que han permitido integrar las medidas definidas por las autoridades competentes en salud pública en una gestión propia de la prevención de riesgos laborales. Así mismo, se da a conocer la visión que los principales organismos internacionales han manifestado sobre la relación de la pandemia con la seguridad y salud en el trabajo.

**Palabras clave:** Pandemia COVID-19, SARS-CoV-2, Salud Pública, Salud laboral, Prevención de riesgos laborales, Seguridad y salud en el trabajo.

**ABSTRACT****The pandemic knocks on the occupational health's door**

The pandemic caused by SARS-CoV-2 has tested our current National Occupational Safety and Health System. The pandemic, managed from the public health Administration sector, has directly affected the world of work. Therefore, the management of this contingency has demanded a joint and agile response from two areas, public health and occupational health, and has proved its indissoluble nature. This article analyzes the main activities carried out in the labor context to fight against COVID-19 in order to identify the best tools to integrate the measures defined by the competent public health authorities in the occupational safety and health management. Likewise, this article shows the vision of the main international organizations about the relationship between the pandemic and the safety and health at work.

**Key words:** Pandemics COVID-19, Occupational health, Public Health, SARS-CoV-2, Public Health Administration.

## CUANDO LA PANDEMIA LLAMA A LA PUERTA DE LA SALUD LABORAL. LA SALUD PÚBLICA Y LA LABORAL CAMINAN DE LA MANO

La situación vivida en los últimos meses nos ha obligado a interrumpir nuestro pensamiento lineal en el ámbito de la prevención y replantearnos algunas ideas que pensábamos eran inamovibles. La pandemia causada por el SARS-CoV-2 ha trascendido a la salud pública y se ha convertido en un huracán social que nos ha hecho tambalear y así buscar asideros que nos permitieran aguantar en los primeros momentos, y avanzar una vez pasó el primer envite. Como es lógico, el contexto de la seguridad y salud en el trabajo tampoco ha sido ajeno a este hecho histórico y, desde la llegada del coronavirus, se han sucedido múltiples publicaciones que, entre otras cosas, buscaban esos puntos de anclaje en herramientas ya conocidas que permitieran enfrentarnos a una situación inédita a nivel mundial.

Hasta la Navidad de 2019 los profesionales de la prevención de riesgos laborales estábamos acostumbrados a gestionar riesgos “clásicos” cuyo origen provenía de la propia actividad laboral, en muchos casos, o de fenómenos externos que se hacían presentes en la empresa. Estos últimos estaban asociados a agentes provenientes del medio ambiente, como puede ser el caso de la radiación ultravioleta del sol, o a otras fuentes de origen humano que generaban riesgos que podían hacerse presentes en nuestros centros de trabajo.

Sin embargo, en el campo de la prevención de riesgos ya se era consciente de la importancia de prever nuevas contingencias para poder anticiparse a ellas. La *Estrategia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo*

2002-2006<sup>(1)</sup> encargó a la Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo la creación de un Observatorio sobre los riesgos nuevos y emergentes. Desde 2007 comenzaron a publicarse estudios centrados en las diferentes áreas especializadas de la prevención con objeto de identificar estos riesgos y poder definir estrategias para controlarlos. En 2009 la Agencia publicó un documento<sup>(2)</sup> centrado en los riesgos emergentes generados por agentes biológicos en el que se advertía, entre otras cuestiones, sobre la importancia de analizar las posibles pandemias que pudieran afectar al área laboral. En este documento la Agencia insistía en que el abordaje de este tipo de riesgos debía realizarse con la cooperación de varias disciplinas entre las que se encontraban la seguridad y salud en el trabajo y la salud pública.

La entrada del nuevo año en 2020 trajo consigo un agente nuevo que traspasó fronteras y golpeó de lleno a nuestra sociedad. Por la vía de urgencia, la pandemia causada por el SARS-CoV-2 se convirtió en una cuestión de salud pública que precisó de una mirada uniforme para poder analizar la situación y definir las actuaciones que mejor se ajustaran a cada contexto. Aunque el agente patógeno era nuevo, la *Ley General de Salud Pública* nos permitió partir de un marco legal conocido para hacer frente a lo desconocido. Este instrumento normativo tiene una naturaleza amplia, tal y como se manifiesta en su preámbulo, que facilita un abordaje multidisciplinar, coordinado y simultáneo. Un abordaje necesario para permitir a los poderes públicos cumplir con su obligación de tutelar y organizar la salud pública recogida en el artículo 43 de nuestra Constitución. De ahí que, dadas sus competencias y la naturaleza de la alerta sanitaria, fuera precisamente el Ministerio de Sanidad el encargado de liderar y coordinar la acción conjunta frente a la COVID-19 que se puso en marcha desde la Administración General del Estado.

Adicionalmente, los poderes públicos también tienen reflejada su obligación en el ámbito de la salud laboral dentro de la Carta Magna. En este caso, es el artículo 40 de la Constitución Española el que proporciona la base para regular el derecho a la seguridad y salud en el trabajo por medio, entre otros, de la *Ley de Prevención de Riesgos Laborales-LPRL*. Ambas perspectivas de la salud, la pública y la laboral, quedan perfectamente integradas según señala la propia Ley General de Salud Pública: “*La promoción y protección de la salud laboral, así como la prevención de los factores de riesgo en este ámbito, deben ser contempladas en la cartera de servicios de la salud pública*”.

La Salud Pública, con una visión más amplia en cuanto al sujeto protegido, acoge a la salud laboral como una parte indisoluble de la misma. Bajo esta perspectiva, gestionar la COVID-19 como un riesgo de salud pública para la comunidad implica, automáticamente, la necesidad de controlar sus efectos sobre la población trabajadora. Así, desde la óptica preventiva, las herramientas que desde el ámbito sanitario puedan definirse para hacer frente a la COVID-19 deberán aprovecharse para desarrollar una actuación específica dentro del ámbito laboral.

Debe concluirse, por tanto, que la salud pública y la laboral no discurren de forma paralela y coordinada sino de un modo absolutamente coincidente por entender la segunda, la laboral, inmersa en esa vertiente más amplia propia de la salud pública.

## LA PRESENCIA DEL SARS-CoV-2 EN LA EMPRESA

La llegada de la pandemia a la puerta de nuestras empresas forzó a replantear la estrategia ordinaria de gestión de los riesgos laborales para poder ajustarse a este nuevo reto.

El primer paso para desplegar la actuación preventiva en una empresa consiste en el análisis detallado de los riesgos laborales presentes en la misma. En particular, es necesario identificar y valorar aquello que puede causar daño a los trabajadores para poder determinar si es necesario desarrollar alguna medida y, en su caso, definir aquella que resulte óptima. El concepto de lo que nos puede causar daño en el ámbito laboral está claramente definido en la LPRL como “*condición de trabajo*” entendiendo como tal “*cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador*”.

Se trata de una definición que engloba multitud de factores que comprenden desde una condición material, por ejemplo una máquina utilizada para nuestra tarea, hasta la propia organización del trabajo. La LPRL desglosa este concepto de condición de trabajo e incluye específicamente como tal “*la naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo*”. Si se tiene en cuenta que el SARS-CoV-2 es un tipo de coronavirus que resulta patógeno para el ser humano, se puede concluir lo siguiente:

- En el ámbito de la prevención de riesgos laborales se entiende “*agente biológico*” como cualquier microorganismo susceptible de originar infección, alergia o toxicidad. Por ello, el SARS-CoV-2 se considera un agente biológico.
- Un agente biológico responde a la definición de “*condición de trabajo*”, en los términos establecidos en la LPRL, dado que su capacidad patógena es lo que le confiere potencial para influir sobre la salud del trabajador.
- Con independencia de su origen, la consideración de un agente biológico como condición

de trabajo viene determinada por su posible presencia en el ambiente de trabajo. En el caso del SARS-CoV-2, sin perjuicio de la existencia de otros factores, la presencia en el lugar de trabajo se asocia al principal vector del agente, esto es, al ser humano. De este modo, la consideración del SARS-CoV-2 como condición de trabajo, está ligada a la probabilidad de que dicho agente esté “presente” en el lugar de trabajo. Esta presencia del SARS-CoV-2 en el lugar de trabajo estará supeditada, entre otras cuestiones, a la posibilidad de que el personal trabajador o terceras personas que puedan concurrir con estos últimos puedan actuar como vectores del agente (sin olvidarse de otros posibles focos de infección como pueden ser aquellas superficies o materiales que pudieran estar contaminados).

Bajo estas tres premisas, se puede concluir que el SARS-CoV-2 es una condición de trabajo según la definición dada en la LPRL. Si se continúa haciendo uso de las definiciones de la LPRL, entender que este coronavirus es una condición de trabajo lleva a deducir, directamente, que nos encontramos ante un riesgo laboral tal y como se establece en este texto legal. Aclarar este punto es clave para contextualizar adecuadamente la presencia de este agente en el ámbito laboral y poder así gestionar técnicamente la exposición al SARS-CoV-2 como cualquier otro riesgo laboral, siempre con los matices particulares que correspondan.

### HERRAMIENTAS CLÁSICAS PARA HACER FRENTE A LO NUEVO: LA EVALUACIÓN DEL RIESGO

Las actuaciones preventivas en el ámbito laboral se acompañan de una serie de herramientas técnicas que tienen una característica en común: la flexibilidad. Esta peculiaridad permite gestionar, con un marco común, riesgos laborales de cualquier naturaleza. Por ello, aunque la COVID-19 ha llegado como una nueva contingencia, el enfoque general preventivo para su

gestión ha seguido el esquema clásico aplicado a cualquier riesgo laboral.

La evaluación de riesgos laborales es la primera actividad preventiva que hay que iniciar para poder disponer de la información necesaria para la toma de decisiones. Aunque el proceso a seguir en la evaluación sigue un mismo patrón, es cierto que en el caso de la pandemia aparecen una serie de matices que permiten acomodar la ejecución de esta actividad dentro de una situación calificada como excepcional. Para poder lograr esta contextualización de forma apropiada, es fundamental poder integrar la información proporcionada desde el ámbito de la salud pública dentro de una actuación que es propia del ámbito laboral.

Para lograrlo, una primera cuestión de interés que se puede subrayar es la relacionada con la unidad básica objeto de la evaluación, esto es, con el puesto de trabajo. En el ámbito de la prevención de riesgos laborales el puesto de trabajo está constituido por la suma de dos factores: las condiciones de trabajo, ya definidas anteriormente, y el trabajador que ocupa el puesto. La evaluación de riesgos será, por tanto, el proceso destinado a recabar una información suficiente sobre cada uno de estos dos factores que permita valorar la situación y, con ello, definir las medidas de control o de corrección necesarias. Esta información, en lo relativo al riesgo de exposición a la COVID-19, se obtendrá fundamentalmente de dos fuentes: la empresa, por un lado, y la administración pública (salud pública), por otro. Es obvio que, por su naturaleza, la información que pueda aportar esta segunda fuente, la administración sanitaria, se considera crítica para poder evaluar el riesgo.

Respecto al primero de estos factores, las condiciones de trabajo, la información que permite caracterizar el SARS-CoV-2, provendrá de la administración sanitaria. El conocimiento

sobre su efecto patógeno y sus mecanismos de transmisión se deberá analizar conjuntamente con el resto de condiciones de trabajo del puesto evaluado.

En los primeros momentos del inicio de la pandemia el desconocimiento en el ámbito laboral sobre el SARS-CoV-2 era absoluto, por lo que fue preciso que desde el ámbito de la salud pública pudiera orientarse sobre el mejor modo de proceder. De ahí que el 28 de febrero de 2020 el Ministerio de Sanidad publicara el *“procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2”*<sup>(3)</sup> que se convirtió, automáticamente, en el documento de referencia para todos los servicios de prevención de nuestro país. La colaboración del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST) y del citado Ministerio fue decisiva para lograr una efectiva integración de las dos áreas de la salud, la pública y la laboral, que se vio reflejada en este documento que nació con una clara vocación práctica y adaptable al contexto de cada momento (de hecho, el procedimiento se ha actualizado en múltiples ocasiones).

Por su parte, también es necesario hacer alguna precisión respecto al segundo de los factores que forman parte del puesto de trabajo, esto es, el propio trabajador. En la etapa de la evaluación de riesgos es preciso determinar, entre otras cuestiones, si el trabajador puede ser considerado especialmente sensible en los términos regulados por la LPRL. También en este caso el citado procedimiento de actuación elaborado por el Ministerio de Sanidad fue referencia para los servicios de prevención. El conocimiento que se ha ido adquiriendo sobre el coronavirus ha permitido ir acotando los colectivos que comparten determinadas características y confeccionar así una matriz, publicada en el procedimiento, que facilita la “gestión de la vulnerabilidad”.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que la evaluación del riesgo asociado a la exposición al SARS-CoV-2 únicamente puede realizarse si la información proporcionada por las autoridades sanitarias se integra en el análisis del puesto de trabajo realizado bajo la perspectiva laboral. Esta evaluación permite caracterizar cada uno de los puestos de trabajo de las empresas y poder así determinar las actuaciones preventivas óptimas para controlar dicho riesgo.

## MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A LA COVID-19

La evaluación de riesgos efectuada permitirá definir las medidas preventivas, de carácter técnico u organizativo, que deben implantarse en la empresa para controlar el riesgo de exposición al SARS-CoV-2. Al igual que en la etapa anterior, la información proporcionada desde el ámbito de la salud pública es crucial para poder determinar las medidas preventivas que deben establecerse en el ámbito laboral.

Por un lado, en primera instancia, las autoridades sanitarias hicieron públicas un conjunto de medidas preventivas que, en el ámbito laboral, podrían clasificarse en dos grandes grupos: aquellas de carácter higiénico destinadas a eliminar la posible presencia del coronavirus en el cuerpo o en las superficies; y un segundo grupo orientado a minimizar el contacto entre los vectores del agente (trabajo en solitario, distancia social o interposición de barreras físicas). De forma adicional, en aquellas situaciones en las que concurrían diferentes trabajadores o estos coincidían con terceras personas (pacientes, clientes o público en general), las autoridades proporcionaron orientaciones sobre los equipos de protección personal necesarios para obstaculizar la transmisión del coronavirus. Este catálogo de medidas estuvo disponible, desde el inicio, en el mismo procedimiento de actuación para los servicios de prevención que sirvió de base para

la evaluación de riesgos laborales. En la actualidad, además de las medidas citadas, habría que añadir la vacunación como actuación definitiva para poder controlar la pandemia.

Sin embargo, las medidas preventivas identificadas desde el ámbito de la salud pública deben incorporarse de forma adecuada en el ámbito laboral. En relación con las medidas adoptadas durante este tiempo de pandemia pueden hacerse una serie de consideraciones:

- La priorización de las medidas preventivas se basa en los principios de la acción preventiva establecidos en la LPRL. Esto significa que tendrán prioridad las medidas que limitan la concurrencia de personas, actuando así sobre el foco de contagio, frente a aquellas que tienen como objetivo dificultar la transmisión, como puede ser el uso de equipos de protección.
- Las medidas preventivas aplicables frente al coronavirus no son excluyentes, sino complementarias. Así, las autoridades sanitarias ponen a disposición una serie de actuaciones preventivas que, en muchos casos, deben implantarse de forma simultánea.
- Las actuaciones dirigidas a prevenir la exposición al coronavirus deben ser compatibles con el resto de medidas preventivas ya implantadas en el centro de trabajo para controlar riesgos de otra naturaleza. Esta compatibilidad es analizada en la evaluación de riesgos de forma que se garantice que la aplicación de una medida de control del COVID-19 no agrave la exposición a otro riesgo diferente que ya estaba presente en el puesto de trabajo.

De este modo sucinto se ha puesto en evidencia la conexión tan directa que tiene la salud laboral con la salud pública desde el inicio, con la evaluación del riesgo, hasta el despliegue del conjunto de medidas necesarias para controlar la pandemia en los lugares de trabajo.

## VISIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA RELACIÓN DE LA PANDEMIA CON LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La situación de incertidumbre que se vivió durante los primeros días de la pandemia tuvo un alcance global. La necesidad de integrar la gestión de una contingencia de salud pública en un ámbito tan particular como el laboral hizo que, en muy poco tiempo, se publicaran numerosos documentos sobre la materia desde lugares dispares de la geografía mundial.

A fin de identificar las principales fuentes de información y facilitar el acceso a las publicaciones especializadas que se iban sucediendo en el tiempo, el 28 de febrero de 2020 el INSSST hizo público el documento “*Prevención de riesgos laborales vs. COVID-19: compendio no exhaustivo de fuentes de información*”<sup>(4)</sup> que se mantuvo actualizado hasta la fase final de la desescalada gestionada por el Gobierno. Este documento nació con la vocación de orientar a los especialistas de la prevención de riesgos laborales durante su labor diaria que ha estado marcada por la inmediatez, la constante evolución de la información y la falta de experiencia previa sobre la gestión de una situación sobrevenida de dimensiones desconocidas como la causada por la COVID-19. Aunque los enfoques y autores de los documentos que se iban publicando eran muy diversos, todos ellos coincidían en un elemento común: la colaboración indisoluble de los ámbitos de la salud pública y la laboral. A continuación se hace un breve repaso de la visión transfronteriza que, durante la pandemia, se tomó como referencia a la hora de gestionar la prevención de los riesgos frente a la COVID-19 en nuestro país.

En el ámbito internacional, durante los primeros momentos de la pandemia todas las miradas estaban puestas en la Organización Mundial de la Salud. Este organismo de Naciones Unidas

marcó los primeros pasos de la lucha frente a la COVID-19 y sirvió de referencia y de guía a nuestras autoridades sanitarias que tuvieron que adaptar unas pautas generales al marco específico existente en nuestro país. Partiendo de esta base, fue clave la reacción que tenía que llegar desde el ámbito laboral.

Esta reacción fue liderada por la Organización Internacional del Trabajo-OIT, referente máximo en el campo laboral a nivel global, que respondió desde su observatorio publicando en marzo del año pasado un comunicado<sup>(5)</sup> que incluía un conjunto de medidas a nivel político para mitigar esas repercusiones y facilitar una recuperación sólida y eficaz. Este comunicado destacaba tres pilares fundamentales para luchar contra a la COVID-19: protección de los trabajadores en el lugar de trabajo; fomento de la actividad económica y la demanda de mano de obra; y apoyo al empleo y mantenimiento de los ingresos. Dentro del primer pilar, la OIT incidía en el fortalecimiento de las medidas en materia de seguridad y salud en el trabajo y, de este modo, evidenciaba su visión de la prevención de riesgos laborales como respuesta especializada a la situación pandémica desde la óptica del mundo del trabajo.

Transcurrido un mes desde la publicación del comunicado de la OIT, la Unión Europea dejó constancia de su visión particular del asunto mediante la elaboración de una guía<sup>(6)</sup> que contenía orientaciones destinadas a lograr la adaptación de los lugares de trabajo a la nueva situación y, con ello, aumentar el nivel de protección de los trabajadores. Esta guía mostraba claramente cómo las herramientas clásicas de la prevención de riesgos laborales, como la evaluación ya citada, debían adaptarse para dar cabida a la nueva contingencia causada por la COVID-19. La Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo, autora de la guía, se alineaba con la visión integrada que en nuestro país se reflejó, por un lado,

en el protocolo publicado por el Ministerio de Sanidad y, por otro, en el conjunto de documentos y criterios publicados por el INSST<sup>(7)</sup>.

En la Unión Europea también se trabajó conjuntamente entre los organismos técnicos especializados en seguridad y salud en el trabajo que forman parte de la Red Europea para la Investigación en Seguridad y Salud en el Trabajo (PEROSH) en la que nuestro país está representado por el INSST. Entre otras actuaciones, se abrió un foro de intercambio continuo de información sobre la COVID-19 dentro del marco laboral a fin de compartir buenas prácticas y experiencias que sirvieran de apoyo para poner en marcha el conjunto de medidas necesarias para controlar la epidemia en los centros de trabajo.

De forma simultánea, tanto a nivel europeo como internacional, la pandemia provocó el inicio de actuaciones para elaborar normas técnicas, de carácter no vinculante, fundamentalmente en dos áreas: una general, centrada en orientaciones sobre medidas preventivas frente a la COVID-19; y otra más particular, con objeto de establecer requisitos técnicos para los equipos de protección personal. En relación con esas orientaciones más generales, el Organismo Internacional de Normalización (ISO) publicó en diciembre de 2020 una especificación pública<sup>(8)</sup> que contenía unas directrices generales para un trabajo seguro durante la pandemia de COVID-19. Esta especificación, al igual que la guía de la Unión Europea, integraba las medidas de protección frente al coronavirus dentro de la estructura del sistema general de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en consonancia con el resto de actuaciones preventivas ya existentes en la actividad laboral.

Estas actuaciones pueden servir como ejemplos ilustrativos para comprender el tipo de enfoque que, desde más allá de nuestras fronteras, se ha dado a la gestión de la pandemia en el ámbito laboral.



## PAPEL DEL INSST COMO REFERENTE TÉCNICO

El INSST es un organismo científico-técnico, adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social, referente a nivel nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo. Esta condición le ha conferido un papel crítico durante este tiempo de pandemia y le ha demandado un esfuerzo adicional para poder adaptarse a una situación que requería respuestas rápidas frente a situaciones muchas veces desconocidas.

Desde los primeros momentos de la crisis sanitaria, el INSST ha colaborado estrechamente con el Ministerio de Sanidad, como coordinador a nivel Estatal, así como con el resto de departamentos de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas, con los agentes sociales y con los diferentes grupos de interés que desarrollan su actividad habitual en este campo. Esta actividad relacional se ha caracterizado por una intensidad extraordinaria y por unos tiempos claramente marcados por la urgencia requerida por una crisis de alcance ya bien conocido por todos.

La actividad técnica de este organismo ha sido de muy diversa naturaleza pero, de forma simplificada, podría resumirse en tres grandes líneas:

- Apoyo especializado a las administraciones públicas en relación con su actividad normativa, como marco básico para desplegar las acciones necesarias, y con su función de promoción y difusión de buenas prácticas preventivas.
- Generación de conocimiento y posterior divulgación en forma de publicaciones orientadas a facilitar la gestión del Covid-19 en el ámbito laboral, con especial atención a los sectores, colectivos y riesgos más afectados.

- Asesoramiento y apoyo técnico, haciendo uso de sus laboratorios especializados, en materia de equipos de protección individual.

La pandemia ha servido para poner a examen nuestra forma de trabajar e, incluso, de vivir. En el caso del INSST, se ha puesto en evidencia aquello que podría mejorarse pero, en sentido positivo, también ha servido para hacer brillar las fortalezas del sistema. Una crisis global como la que nos ocupa ha demostrado la importancia de que la administración pública disponga de organismos especializados que, bajo la imparcialidad de lo público, puedan servir de apoyo y referencia en todo el territorio del Estado. El INSST ha sido buena prueba de ello.

## PRÓXIMOS PASOS

Tras lo acontecido en los últimos meses, ahora llega un momento de análisis y reflexión. La experiencia y el conocimiento adquirido en este tiempo han permitido que la integración de las medidas de la COVID-19 en el ámbito laboral sea efectiva en los centros de trabajo de nuestro país y que la gestión ordinaria de los riesgos laborales incluya esta nueva contingencia como una más de sus actuaciones.

Si se mira hacia el futuro inmediato, ya se puede comprobar cómo la pandemia está influyendo directamente en las políticas de seguridad y salud en el trabajo que se están diseñando en estos momentos. Un ejemplo de ello es la inclusión de una línea de trabajo específica para luchar frente a la COVID-19 dentro de la *Estrategia Europea de Seguridad y Salud* en el Trabajo que comprenderá el período 2021-2027. A nivel doméstico, las líneas aprobadas en Europa influirán también en aquellas que se diseñen para dar continuidad a la actual estrategia nacional y, sin duda, servirán de base para múltiples actuaciones de investigación en este campo.



## CONCLUSIONES

Tras lo expuesto en este artículo se puede concluir lo siguiente:

- La situación de pandemia iniciada en 2020 ha requerido una actuación conjunta y coordinada de los ámbitos de salud pública y salud laboral que ha permitido poner a prueba la fortaleza del sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo.
- El riesgo de exposición al SARS-CoV-2, cuyo origen era ajeno al trabajo desarrollado en nuestras empresas, pasó a gestionarse como un riesgo laboral en el momento en el que se hizo presente en el ámbito laboral.
- Las herramientas técnicas necesarias para hacer frente al control del riesgo causado por el coronavirus han sido las mismas que ya conocíamos en el campo de la prevención de riesgos laborales. La evaluación de riesgos, como actuación nuclear, ha permitido valorar de forma individualizada cada puesto de trabajo y poder así definir las medidas preventivas adecuadas a cada contexto.
- La información generada por las autoridades sanitarias ha sido una fuente clave para poder realizar la evaluación de los riesgos. En la misma línea, el conocimiento que se ha ido adquiriendo sobre la efectividad de las actuaciones preventivas ha posibilitado la adaptación continua de la planificación preventiva en nuestras empresas.
- Al igual que en nuestro país, la visión internacional de la gestión del COVID-19 en el ámbito laboral ha estado enfocada a dar respuesta a la nueva contingencia haciendo uso de las herramientas ya conocidas por los especialistas en prevención.

– La Administración pública ha demostrado ser esencial para dar respuesta a un problema de salud pública de dimensiones desproporcionadas y desconocidas.

– El INSST ha desempeñado un papel crucial como referente técnico para nuestros profesionales especialistas en prevención de riesgos laborales, para las administraciones públicas y para todos aquellos actores que han participado de uno u otro modo en el control del coronavirus.

Por último, como conclusión final, puede afirmarse que el trabajo conjunto de las áreas laboral y de salud pública se ha demostrado clave para poder enfrentarse a un riesgo como el que ha llegado a nuestro país desde un punto lejano. El análisis de lo pasado debe guiar los pasos que demos ahora. No desaprovechemos esta experiencia adquirida.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Comisión Europea. Comunicación: cómo adaptarse a los cambios en la sociedad y en el mundo del trabajo: una nueva estrategia comunitaria de salud y seguridad (2002-2006). COM (2002) 118 final. Bruselas. 2002.
2. Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo. Previsiones de los expertos sobre riesgos biológicos emergentes. FACTS 68. 2009.
3. Ministerio de Sanidad. Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2.
4. Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Prevención de riesgos laborales vs. COVID-19: compendio no exhaustivo de fuentes de información. 2020.

5. Observatorio de la Organización Internacional del Trabajo. El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas. 2020.

6. Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo. COVID-19: regreso al lugar de trabajo. Adaptación de los lugares de trabajo y protección de los trabajadores. Guías de la Unión Europea. 2020.

7. Documentos del INSST disponibles en: [www.insst.es/espacio-campana-covid-19](http://www.insst.es/espacio-campana-covid-19). Visualizado: 21.05.2021.

8. ISO PAS 45005:2020. Occupational health and safety management - Safe working during the COVID-19 pandemic – General guidelines for organizations.